

LEY N° 3209**DEROGASE EN TODAS SUS PARTES LA
LEY N° 2896 — PROMULGADA POR
DECRETO N° 4394/74**

San Fernando del Valle de Catamarca,
6 de Abril de 1977.

SEÑOR GOBERNADOR:

Elvo a su consideración el siguiente Proyecto de Ley por el que se deroga la Ley 2869 promulgada por Decreto N° 4394 de fecha 2 de diciembre de 1974, por la cual se declararon de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el cuartel 5to. Capital, los que serian destinados a la construcción de Dos Mil Viviendas, "que se realizarán de acuerdo a convenios a suscribir entre la Provincia y la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo dentro de las operatorias del Plan Alborada", (Art. 2°).

Por Decreto 3982/75 se autorizó a Fiscalía de Estado a iniciar los correspondientes juicios de expropiación, tomando posesión

de dichos inmuebles la Provincia el 13 de febrero de 1976.

Se propicia la derogación de los citados instrumentos legales y el desistimiento de los juicios de expropiación por no contar con las previsiones presupuestarias suficientes a los efectos de hacer frente a las erogaciones resultantes de dichos juicios estimadas en la fecha en la suma de Doseientos Millones de Pesos (\$ 200.000.000,—), monto que surge de lo solicitado por las partes expropiadas como valor indemnizatorio en sus escritos de contestación de demanda.

Por otra parte, la Provincia tampoco tiene previsto en el Presupuesto 1977 la ejecución de un Plan de Viviendas de la magnitud referida en la Ley cuya derogación se propicia, por cuanto el Banco Hipotecario Nacional ha limitado las financiaciones, como es de conocimiento general.

Los inmuebles expropiados carecen de servicios, agua potable, energía eléctrica, calles, etc. por lo que previo a encarar un plan de construcción de viviendas debe efectuarse un estudio de factibilidades de la provisión de tales servicios a los mismos.

No existen tampoco antecedentes sobre la posibilidad de firmar el convenio para la construcción de las viviendas con la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo de la Nación que puedan presumir la pronta concreción de tan ambicioso proyecto.

Los antecedentes mencionados son suficientes para justificar la derogación de la citada Ley, toda vez que de continuarse con los juicios de expropiación iniciados en virtud de la misma obligaría a la Provincia a disponer de cuantiosas sumas de dinero para el pago de las indemnizaciones sin que se tengan previsiones presupuestarias para dar a los inmuebles los destinos previstos originariamente.

Saludo al señor Gobernador muy atte.

San Fernando del Valle de Catamarca,
6 de Abril de 1977.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Artículo 1.1. de la Instrucción 1/76 de la Junta Mi-

litar;

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga
con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — Derógase en todas sus partes la Ley 2869, promulgada por Decreto Nº 4394/74.

Artículo 2º — Autorízase a Fiscalía de Estado a desistir de los juicios de expropiación iniciados en virtud de la Ley derogada por el artículo anterior.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva
Ministro de Economía